

La Comunidad de Herederos de esta
 Salinas se ha enterado del oficio de S.
 14 del corr.^{to} y me encarga le conteste
 que desde una época inmemorial es
 costumbre en porción de recibir la Sal titu-
 lada de regalia; que este derecho es
 puesto en la contrata celebrada con el
 Gobierno de S. M. en la que se establece
 que se ha de dar a cada Heredero
 la Sal que necesite para su consumo,
 y no puede permutarse por lo mismo
 que la orden que S. M. transmite se
 refiere a estas Salinas en razón
 a que una contrata solemnemente no
 se rescinde sin el común acuerdo
 de las partes, y maxime no habien-
 do habido abusos como podrá in-
 formar ^{imparcialidad} la ~~participación~~ de S.
 Dios que a S. M. sea a S. M. Amén
 24 Dic. 1830